

RESOLUCIÓN Núm. RES/006/2005

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICAN LAS CONDICIONES QUINTA Y SEXTA DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/070/AUT/98, OTORGADO A FUERZA EÓLICA DEL ISTMO, S.A. DE C.V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha 14 de enero de 1998, mediante Resolución Núm. RES/001/98, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), otorgó a Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V. (la Permisataria), el Permiso para Generar Energía Eléctrica bajo la Modalidad de Autoabastecimiento número E/070/AUT/98 (el Permiso), a través de una central de generación con capacidad de 150 MW, misma que estará ubicada en el Municipio de El Espinal, Oaxaca.

SEGUNDO. Que mediante la Resoluciones Núm. RES/232/99 y RES/208/2001 de fechas 29 de noviembre de 1999 y 31 de octubre de 2001, respectivamente, esta Comisión autorizó modificaciones a la Condición Sexta del Permiso.

TERCERO. Que mediante Resolución Núm. RES/002/2003, de fecha 17 de enero de 2003, esta Comisión autorizó la modificación de las Condiciones Primera, Tercera, Quinta y Sexta del Permiso.

CUARTO. Que mediante Resolución Núm. RES/023/2004, de fecha 29 de enero de 2004, esta Comisión autorizó entre otras, la modificación de la Condición Quinta del Permiso, para cambiar la ubicación de los equipos de generación, quedando como sigue:

“QUINTA. Descripción de las instalaciones. La permisataria llevará a cabo la generación de energía eléctrica mediante una central eoloeléctrica, integrada por 100 aerogeneradores con capacidad de 1.5 MW cada uno. La capacidad total de la central será de 150 MW, con una producción estimada anual de 629 GWh.

La central será construida en dos etapas, en la primera se instalarán 34 aerogeneradores y en la segunda 66 aerogeneradores. La central estará ubicada en el Municipio El Espinal, Oaxaca.”

QUINTO. Que mediante Resolución Núm. RES/023/2004 relacionada en el Resultando inmediato anterior, esta Comisión autorizó también la modificación a la Condición Sexta del Permiso, en lo relativo a la fecha de terminación de las obras, para quedar en los siguientes términos:

“**SEXTA. Programa, inicio y terminación de las obras.** El programa de las obras necesarias para llevar a cabo la actividad autorizada comprende la construcción de la central en dos etapas, iniciando con la firma de contratos, el estudio meteorológico, la selección de sitios, la ingeniería del proyecto, la obtención del financiamiento, la construcción y la puesta en marcha. Las obras se iniciarán una vez que sea notificado a la permissionaria el otorgamiento del presente permiso por parte de la Comisión Reguladora de Energía y concluirán con la puesta en marcha de la primera etapa de 51 MW y de la segunda etapa de 99 MW, el 31 de diciembre de 2004 y el 31 de diciembre de 2005, respectivamente.”

SEXTO. Que con fecha 5 de noviembre de 2004, la Permissionaria presentó ante esta Comisión, una solicitud para modificar las condiciones originales del Permiso, solicitando lo siguiente:

- a) Cambiar la especificación de los equipos autorizados de generación de energía eléctrica, pasando de 100 aerogeneradores con capacidad de 1.5 MW a utilizar hasta 113 turbinas con una capacidad de hasta 2.5 MW, manteniendo la capacidad autorizada total de hasta 150 MW, y
- b) Modificar la fecha de terminación de las obras relativas a la construcción de la central objeto del permiso, de la siguiente forma:

Etapa	Fecha de terminación de obras autorizada	Fecha de terminación de obras solicitada
Primera	31 de diciembre de 2004	31 de diciembre de 2005
Segunda	31 de diciembre de 2005	31 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables se requieran para la generación de energía eléctrica que realicen los particulares.

SEGUNDO. Que la solicitud a que se refiere el Resultando Sexto anterior implica la modificación de las Condiciones Quinta y Sexta del Permiso.

TERCERO. Que la Permisionaria señaló como la causa principal que ha motivado el diferimiento de la fecha de terminación de obras del proyecto, el proceso de selección de las turbinas adecuadas para el proyecto y la baja disponibilidad de turbinas en el mercado internacional, así como el largo periodo para definir la naturaleza de la interpretación adecuada de los Cargos por Demanda en el Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable, circunstancias que imposibilitan concluir el proyecto en las fechas programadas y hacen necesario diferir las fechas de terminación de las obras.

CUARTO. Que la Permisionaria manifestó en el escrito a que se refiere el Resultando Sexto anterior, que dio cumplimiento a lo establecido en la Condición Sexta del Permiso en lo relativo al desarrollo de las actividades por las cuales se da inicio al programa de obras autorizado para la construcción de la central eléctrica objeto del permiso; que en la misma información la Permisionaria manifestó que no ha suspendido el desarrollo de las obras por un plazo de seis meses o por un plazo equivalente.

QUINTO. Que para efectos de lo dispuesto por los artículos 36, base 3), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 84 de su Reglamento, esta Comisión solicitó a la Comisión Federal de Electricidad su opinión con respecto a la solicitud de modificación presentada por la Permisionaria, la cual fue emitida mediante oficio 5.- 00001 de fecha 5 de enero de 2005.

SEXTO. Que la Permisionaria cumplió con la presentación del formato de solicitud autorizado, debidamente suscrito por su representante el Ing. Carlos F. Gottfried Joy, quien acreditó su personalidad mediante copia certificada de la

escritura pública número 41,091, de fecha 6 de julio de 1995, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147, del Distrito Federal, en la cual consta el otorgamiento a dicho representante de un poder general para actos de administración.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción I y 36, fracción I y base 3) de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 12, 14, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II, 3, fracciones XII y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; y 1, 72, fracción I, inciso b), 77, 78, 84 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la Condición Quinta del Permiso número E/070/AUT/98, otorgado a Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V., para cambiar las especificaciones de los equipos de generación, manteniendo la capacidad total autorizada, quedando como sigue:

“QUINTA. Descripción de las instalaciones. La permisionaria llevará a cabo la generación de energía eléctrica mediante una central eoloeléctrica, integrada por hasta 113 aerogeneradores de hasta 2.5 MW. La capacidad de la central será de hasta 150 MW, con una producción estimada anual de 675 GWh.

La central será construida en dos etapas, en la primera se instalarán hasta 39 aerogeneradores de hasta 2.5 MW para satisfacer hasta 52 MW de capacidad y en la segunda hasta 74 aerogeneradores de hasta 2.5 MW para satisfacer la capacidad restante hasta completar 150 MW. La central estará ubicada en el Municipio El Espinal, Oaxaca.”

SEGUNDO. Se modifica la Condición Sexta del Permiso número E/070/AUT/98, para modificar la fecha de terminación de obras de la central objeto del Permiso, en los siguientes términos:

“SEXTA. Programa, inicio y terminación de las obras. El programa de las obras necesarias para llevar a cabo la actividad autorizada comprende la construcción de la central en dos etapas, iniciando con la firma de contratos, el estudio meteorológico, la selección de sitios, la ingeniería del proyecto, la obtención del financiamiento, la construcción y la puesta en marcha. Las obras se iniciarán una vez que sea notificado a la permitida el otorgamiento del presente permiso por parte de la Comisión Reguladora de Energía y concluirán con la puesta en marcha de la primera etapa de hasta 52 MW el 31 de diciembre de 2005 y de la segunda etapa hasta completar 150 MW, el 31 de diciembre de 2006.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V. y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

CUARTO. Inscríbese la presente Resolución con el Núm. **RES/006/2005** en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 20 de enero, 2005

Dionisio Pérez-Jácome
Presidente

Francisco Barnés
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Adrián Rojí
Comisionado